



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Vitigudino

EDICTO

D. Germán Vicente Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca).

HACE SABER: Que al no haberse estimado las reclamaciones formuladas durante el plazo de exposición pública, se procede a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos, mediante acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión extraordinaria y urgente de fecha 21 de Diciembre del 2015, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario, o, incluso, de precario. Así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.



ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos aquellos contribuyentes que no convivan a expensas de otras personas, cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales de dos veces el salario mínimo interprofesional.

Los solicitantes de la exención o de la bonificación deberán aportar:

- a) Certificado de las retribuciones salariales y de pensiones percibidas por todos los miembros de la unidad familiar.
- b) Fotocopia de la declaración del IRPF (del solicitante y del cónyuge, y demás personas empadronadas en ese domicilio) o de la declaración de no estar obligado a presentarla.
- c) Certificado de renta de capital mobiliario expedido por las Entidades financieras.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

1.- La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales e industriales.

2.- A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

<i>Grupo</i>	<i>Tarifa</i>	<i>Descripción</i>
1	<i>Domiciliaria</i>	<i>Basura domiciliaria (viviendas)</i>
2	<i>Comercial</i>	<i>Oficinas donde se ejerce actividad profesional y pequeño comercio</i>
3	<i>Industrial I</i>	<i>Hostelería con superficie inferior a 40 m2, talleres en general, gasolineras y demás industrias no incluidas en el 4º grupo</i>
4	<i>Industrial II</i>	<i>Hostelería, residencial y asistencial con superficie igual o superior a 40 m2, grandes superficies comerciales (supermercados, hipermercados y otras superficies similares), e industrias agroalimentarias y de transformación (cárnicas, queserías, etc)</i>

Para determinar la superficie se estará a lo previsto en el IAE.



Las cuotas serán las siguientes:

<i>Tarifa</i>	<i>Cuota anual</i>	<i>trimestral</i>	<i>semestral</i>
<i>Domiciliaria</i>	52,00	13	26,00
<i>Comercial</i>	74,00	18,5	37,00
<i>Industrial I</i>	104,00	26,00	52,00
<i>Industrial II</i>	140,00	35,00	70,00

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre del año natural.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehí-



culos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de julio de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y será de aplicación a partir del momento de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Vitigudino, a 21 de diciembre de 2015.

EL ALCALDE,

Fdo.: Germán Vicente Sánchez.

ALCALDIA. La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de julio de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y será de aplicación a partir del momento de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

desde el 2-4 al 2 de febrero de 2016. — un mes
Vitigudino 26 de febrero de 2016.